

En treinta de
dho mes, se
de este parti-
cular.

á la precitada orden, lo que tubo efecto; y de que entre
rados S. S. así como de la responsabilidad q' contraen,
si en el término de quince dias no contestan, lo que
les parezca sobre la liquidacion practicada, por la
Intervencion de la ordenacion gral de pagos y con-

tailidad central del Ministerio de la Gobernacion,
y demas que en la misma se contiene, acordaron:
Se haga presente al Señor Gobernador, para que
tenga á bien ponerlo en conocimiento de la Direccion
general, que ignorandose por esta corporacion
la procedencia de las acciones q' se la han liquidado,
y que representan un valor de diez mil ochocientos rea-
les, no le es posible manifestar categoricamente su con-
formidad, ni alegar el mejor día q' pueda tener,
para q' se rectifique dha liquidacion, con tanto mas
motivo, quanto cree que esteposito tiene credito con-
tra el Estado, por valor de mas de noventa y cinco
mil reales, y se necesita saber precisamte, el origen
o procedencia de estas acciones, para q' emita su
dictamen sobre la liquidacion.

Siendo llegada la época de la recoleccion de cereales,
se acordó abrir las graneras de esteposito, y pro-
ceder al reintegro, de lo que adeudan el mismo los
Labradores y Penjeneros de este Pueblo y su término;

